



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.
DEMANDANTE: LIBIS YADIRA PALLARES.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARTURO RUEDA HIGUERA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-0037-00.

Estudiada la demanda dela referencia promovida mediante apoderada judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-6 *ibídem*, artículo 84-1-2 e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-2 en conc. con el art. 87 *ídem*.

1.1.1. No indica el nombre de los herederos determinados contra quienes dirige la demanda y que afirman viven en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, Barrio La Esperanza, Valledupar.

1.2. Artículo 82-5 *ejusdem*.

1.2.1. Indica que la demandante fue registrada en 1989, esto es, 30 años después de su nacimiento en 1959, lo que resulta extraño al despacho, situación que no se explica porque ello significa que estuvo indocumentada y sin un nombre durante todo ese tiempo, máxime, que para ingresar a una institución educativa, obtener la tarjeta de identidad y otros trámites administrativos se requiere presentar el acta de registro civil de nacimiento.

1.3. Artículo 82-6 *ejusdem*.

1.3.1. Solicita prueba para establecer las características heredo biológicas con el señor RANDY JESÚS RUEDA OVALLE, sin indicar en que calidad debe ser vinculado a la actuación, máxime, que resultaría incompleta porque se requiere un grupo familiar más amplio e innecesaria, si se hace la exhumación del presunto padre para practicar la de ADN con la demandante.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 84-1 *ibídem*.

- 2.1.1. Confiere poder para demandar a herederos determinados del señor ARTURO RUEDA HIGUERA sin identificar a los mismos.
- 2.2. Artículo 84-2 ejusdem.
- 2.2.1. No allega fotocopia autenticada por la oficina de origen del acta de registro civil de nacimiento de la demandante ni de los herederos determinados para demostrar la calidad con la que se citan.
- 2.3. Inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- 2.3.1. Debe acreditar haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos a los demandados a la dirección física establecida como lugar donde reciben notificaciones, si desconoce el canal digital, así lo prescribe la norma citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora YADIRE ISABEL FERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LIBIS YADIRA PALLARES, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b56852438e4f2b652e3d330b660fb2d260550780415cae03f63d9cd60a474b7**
Documento generado en 15/02/2021 09:27:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**